

Esto por lo que se refiere a la autora, quien, por cierto, está viviendo la amarga experiencia de haber intentado entrar como funcionaria en alguna Oficina de transparencia —¡y cuidado que hay!—, al parecer por no ser competente en la materia. Y algo parecido le está ocurriendo en el mundo universitario, donde aspira a acceder por su afición al estudio y a la investigación, pero no encuentra acogida porque el sistema universitario español actual es poco proclive a aceptar personas que ya desde el inicio y esquivando la disciplina que impone el medio, adoptan una actitud irreverente. Invito al lector a leer el contenido de las notas 1833 (pág. 926) y 1869 (pág. 942), donde podrá comprobar la realidad del funcionamiento de la transparencia en la función pública universitaria más allá de lo que proclaman rectores y autoridades.

Por lo que se refiere al lector posible de esta obra, mi tarea como recensionista es la de animarle a leerla. No solo va a encontrar una información exhaustiva sobre el asunto que la autora trata —ya he dicho que la obra es muy voluminosa— sino porque, al concluirla, se van a desencadenar en él una serie de interrogantes del más subido interés para su oficio de jurista: tanto del jurista en formación, como del jurista formado, aquel que tiene ya una gran experiencia forjada en sus propios años de reflexión y estudio.

Este es el gran logro del libro. No solamente aclarar en su desnuda realidad el régimen jurídico articulado por el legislador para garantizar el acceso a la información pública de los ciudadanos españoles y envilecido por el Gobierno y las Administraciones, sino también porque opera como esos espectáculos que mueven al asombro y la admiración de los asistentes. Mayor servicio no se puede prestar a la colectividad universitaria ni al profesional del derecho, y este es el gran mérito de Roser Andreu, a la que deseo vivamente que no desfallezca, que no se sienta maltratada por la Administración o por la Universidad, y que persevere en el empeño de desnudar otros grandes trampantojos jurídicos. Y, claro es, lo cuente en libros tan logrados y brillantes como este.

*Mercedes Fuertes*  
Universidad de León

MARÍA HERNANDO RYDINGS: *La racionalización y sostenibilidad del régimen municipal de Madrid*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 181 págs.

El objeto de la obra es analizar el impacto real que la reforma local iniciada en el año 2013 con la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante) tiene en las entidades locales y, en concreto, en Madrid. Para ello la autora presenta una obra sencilla y pedagógica, pues, a pesar de la especialidad de la materia, las ideas se transmiten de una forma muy didáctica. Para lograr eso, la obra

parte de ideas generales que se irán desgranando en ideas más concretas de fácil comprensión.

Tal y como se expondrá a continuación, el punto de partida es la realidad previa a la reforma, para posteriormente mostrar las novedades introducidas por las distintas reformas, así como las peculiaridades propias de la normativa de la Comunidad de Madrid.

Es por ello por lo que la obra se divide en tres partes diferenciadas. En primer lugar, la autora analiza el sistema de competencias locales en Madrid tras la reforma del 2013; en segundo lugar, los convenios locales en Madrid; y, por último, los consorcios locales en Madrid.

Como se acaba de mencionar, la primera parte se centra en el estudio de las competencias municipales. Está integrada por dos capítulos: el primero de ellos se centra en el estudio genérico de las mismas, mientras el capítulo segundo hace especial referencia a la regulación de los municipios de la Comunidad de Madrid.

De este modo, la autora comienza desarrollando los diferentes tipos de competencias municipales previstos en la LRSAL, así como el mecanismo existente para poder atribuir a las entidades locales nuevas competencias, y a continuación comienza a analizar el caso específico de Madrid. De esta forma, plantea el marco teórico general para poder estudiar las especialidades que la legislación de esta comunidad autónoma confiere a sus municipios.

En el caso de Madrid, hay que destacar el detallado estudio que la autora realiza acerca de importantes competencias, como son las de servicios sociales, educación y sanidad, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la potestad de las comunidades autónomas para atribuir el ejercicio de las competencias que le son propias. Tras el estudio de este capítulo la autora concluye que la reforma, en Madrid, podría calificarse de fracaso, ya que, una vez en vigor la LRSAL, la aprobación de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a pesar de regular las condiciones bajo las que se han de ejercer las competencias distintas de las propias y las delegadas, dispone la continuidad prestacional de los municipios de aquellas competencias que hubiesen sido atribuidas con anterioridad a la LRSAL, lo que desvirtúa, en cierto modo, la reforma.

Siguiendo con el esquema que plantea la obra, la segunda y la tercera parte de esta se centran en el estudio de las relaciones interadministrativas. En primer lugar, nos encontramos con el estudio de los convenios. Así, la autora, tras poner el foco en los objetivos fundamentales que la reforma de la legislación local pretendía —garantizar la prestación de los servicios públicos y la forma en la que se ejerce, por un lado y, por otro, definir el alcance y el contenido de los formas de cooperación—, analiza la figura de los convenios, así como su regulación con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL, para, acto seguido, centrarse en las modificaciones que efectivamente han sufrido los mismos como consecuencia tanto de la aplicación de la LRSAL como de la posterior LRJSP.

Esta segunda parte se divide en cuatro capítulos diferenciados. El primero de ellos, antes de entrar a analizar la figura de los convenios en general, introduce brevemente las distintas formas de colaboración administrativa existentes en el ordenamiento jurídico y matiza el concepto de coordinación a utilizar, que, lejos de presentar una única acepción, puede entenderse como un principio general de la organización administrativa o como una competencia de la Administración. Tras esto, en el resto de los capítulos de esta parte, la autora repasa la legislación en materia de convenios, así como las novedades más importantes introducidas por las distintas reformas para terminar exponiendo tanto las ventajas como los inconvenientes de las mismas.

En este sentido, es necesario destacar —tal y como señala María Hernández— la importancia que ha tenido la Ley 40/2015 en relación con la regulación de los convenios. Al tener la consideración de legislación básica, se homogeniza la figura del convenio de tal modo que, a partir de ese momento, solo serán considerados como tal los acuerdos que reúnan las características descritas en el art. 47 de la LRJSP. Es importante hacer referencia también a la novedad y el problema que supone la matización introducida por el legislador en dicho artículo al considerar que los convenios no podrán tener como objeto prestaciones propias de la Ley de Contratos del Sector Público por no coincidir la delimitación de esta figura en ambas leyes. Mientras que la LRJSP diferencia ambas figuras en función del objeto de la prestación, la LCSP lo hace teniendo en cuenta otros criterios. Por ello la autora, de cara a facilitar la interpretación de estas, propone atribuir un significado diferente al término «contenido» que, necesariamente, no ha de coincidir con el de «objeto».

Además, partiendo de la premisa de la que parte la reforma de que los instrumentos de cooperación han de evitar duplicidades administrativas para mejorar la eficiencia de la gestión pública, la autora analiza el impacto que la STC 41/2016, de 3 de marzo, ha tenido sobre la reforma de 2013.

Por último, la tercera parte de la monografía está destinada al estudio de los consorcios locales. El esquema que sigue la autora en esta parte de la obra es el mismo que en la anterior, es decir, establece un balance de situación con la caracterización que tenían los consorcios locales antes de las reformas de la legislación local, para continuar analizando las modificaciones que ha experimentado esta figura con las reformas.

Esta tercera parte está integrada por cinco capítulos. En el primero de ellos la autora realiza una breve introducción sobre la figura de los consorcios, en el segundo plasma el marco regulatorio anterior a las reformas, y, en los siguientes, ya entra a analizar la incidencia que las reformas han tenido en los consorcios.

Al igual que ocurre con los convenios, a pesar de que la autora ha plasmado todas y cada una de las novedades que tanto las leyes nacionales como las propias de la Comunidad de Madrid han supuesto en la regulación sobre los consorcios, lo cierto es que la principal novedad en materia de consorcios viene con la refor-

ma de la Ley 40/2015, la cual procede a completar el régimen jurídico de carácter básico de los mismos.

De este modo, con la aprobación de la LRJSP se establece un régimen jurídico básico que regula los principales elementos de los consorcios. En este sentido, además de definir los consorcios y el régimen jurídico aplicable a los mismos, los arts. 118 y siguientes de la LRJSP incorporan valiosas disposiciones tales como el régimen de adscripción, el régimen de personal, el régimen económico y los elementos de control de este, sin olvidar el procedimiento de creación y disolución o separación de los mismos así como el contenido mínimo que ha de contener el estatuto por el que se rijan.

Igualmente, es necesario hacer especial referencia —por el detalle del mismo— al estudio que la autora realiza sobre el régimen de adaptación que habrán de sufrir los consorcios que hubiesen sido constituidos con anterioridad a la reforma de la LBRL.

Además de lo plasmado a lo largo de estas líneas, la obra contiene otras muchas aportaciones de gran valor. La monografía publicada por María Hernando Rydings es una de esas obras de necesaria lectura. Descontando el valor y rigor científico que la misma tiene, consideramos que la obra que ahora se recensionada aporta al lector de una manera clara y sencilla los conocimientos suficientes para comprender, no solo la evolución que en los últimos tiempos han experimentado tanto las competencias municipales como los convenios y los consorcios locales, sino también los propios conceptos que se estudian.

La sencillez y claridad con la que la autora explica conceptos que, *a priori*, pueden ser confusos, ayuda a dibujar y completar mentalmente el marco de las técnicas de cooperación interadministrativa. Por todo lo expuesto recomendamos vivamente la lectura de esta obra.

*Loreto Fernández Bacariza*  
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

EDUARDO GAMERO CASADO (dir.): *La potestad Administrativa. Concepto y alcance práctico de un criterio clave para la aplicación del derecho administrativo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 917 págs.

1. Afortunadamente para los que nos dedicamos al estudio del derecho administrativo hay numerosas novedades editoriales estos últimos años. En cualquier caso, conviene advertir que esta no es una novedad más. El extenso volumen dirigido por el profesor Gamero y realizado por un también extenso y distinguido plantel de especialistas (docentes y no docentes) se incardina en la valiosa tarea de pulir y dar esplendor, permítaseme la expresión recogida del célebre lema de la RAE, a un concepto basal del derecho administrativo. Y es que se convendrá en que la potestad administrativa, objeto del libro recensionado, resulta sin duda